

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00662-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor NOAH SAMUEL VARGAS GARNICA, representado por su progenitora LIZETH ALEJANDRA GARNICA SÁNCHEZ, quien actúa a través de apoderada, contra STEVENSON BECQUER VARGAS BUSTOS, con base en el acta de conciliación suscrita en la Comisaria Once de Familia de Bogotá, el 20 de diciembre de 2012 así:

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.506.248) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2014, a razón de \$208.854 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.597.976) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2015, a razón de \$216.498 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.773.860) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2016, a razón de \$231.155 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.215.200) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a agosto del año 2021, a razón de \$276.900 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$102.440), por concepto de diez vestuarios causados y no pagados durante el año 2013, a razón de \$102.440 cada muda de ropa.

Por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.044.270), por concepto de diez vestuarios causados y no pagados durante el año 2014, a razón de \$104.427 cada muda de ropa.

Por la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.082.490), por concepto de diez vestuarios causados y no pagados durante el año 2015, a razón de \$108.249 cada muda de ropa.

Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.155.577), por concepto de diez vestuarios causados y no pagados durante el año 2016, a razón de \$115.577 cada muda de ropa.

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.222.230), por concepto de diez vestuarios causados y no pagados durante el año 2017, a razón de \$122.223 cada muda de ropa.

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.272.220), por concepto de diez vestuarios causados y no pagados durante el año 2018, a razón de \$127.222 cada muda de ropa.

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.312.680), por concepto de diez vestuarios causados y no pagados durante el año 2019, a razón de \$131.268 cada muda de ropa.

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.362.560), por concepto de diez vestuarios causados y no pagados durante el año 2020, a razón de \$136.256 cada muda de ropa.

Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.107.600), por concepto de ocho vestuarios causados y no pagados durante el año 2021, a razón de \$138.450 cada muda de ropa.

Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.640.000), por concepto de gastos educativos causados y no pagados durante el año 2015.

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.797.500), por concepto de gastos educativos causados y no pagados durante el año 2016.

Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CERO NOVENTA PESOS M/CTE (\$4.719.090), por concepto de gastos educativos causados y no pagados durante el año 2017.

Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$4.645.805), por concepto de gastos educativos causados y no pagados durante el año 2018.

Por la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$4.042.500), por concepto de gastos educativos causados y no pagados durante el año 2019.

Por la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.187.000), por concepto de gastos educativos causados y no pagados durante el año 2020.

Por la suma de DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE (\$2.023.000), por concepto de gastos educativos causados y no pagados durante el año 2021.

Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos educativos y de salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

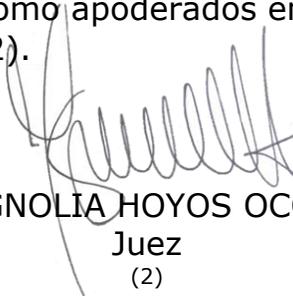
No se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.)

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (art. 431 y 442 CGP).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

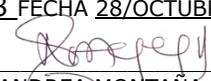
Se reconoce a los abogados Diana Alejandra Sánchez Méndez y Jeisson Santiago Marín Bohórquez como apoderados en calidad de principal y suplente de la ejecutante. (c. digital 2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0188 FECHA 28/OCTUBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA